



3 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207 -2023-GRA/GR

Huaraz, 12 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 2373-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 26 de julio de 2023; Memorándum N° 2441-2023-GRA/GRAD, de fecha 26 de julio de 2023; Informe Legal N° 392-2023-GRA/GRAJ, de fecha 02 de agosto de 2023, Memorándum N° 2275-2023-GRA/GGR, de fecha 14 de agosto de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 2373-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 26 de julio de 2023, la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Administración, solicitando su pronunciamiento respecto a la posible nulidad del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CS-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional del Distrito de la Merced – Provincia de Aija – Departamento de Ancash", con CUI N° 2503463;

Que, con Memorándum N° 2441-2023-GRA/GRAD, de fecha 26 de julio de 2023, Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, Opinión Legal referente a la nulidad del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CS-1;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud a lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales con su Informe N° 2373-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 26 de julio de 2023, del cual puede extraerse lo siguiente:

- Que, de la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CS-1 Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional del Distrito de la Merced – Provincia de Aija – Departamento de Ancash," con CUI N° 2503463, se verifica que el

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

procedimiento de selección mencionado documentalmente se encuentra con bases aprobadas y de acuerdo a la plataforma del SEACE, se ha quedado en la etapa de convocatoria, en tal sentido se realiza el análisis respectivo que a continuación se detalla:

Respecto a la certificación presupuestal.

Se advierte que dicho expediente de contratación fue aprobado sin contar con la certificación y previsión presupuestal correspondiente, hecho que tampoco fue advertido por el Comité de Selección, pese a estar facultado para formular observaciones al expediente de contratación y tomar las medidas adecuadas en ese momento.

Respecto a las penalidades.

- Indica que, de la revisión del numeral 19, "Penalidades", del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se advierte que se omitió consignar las penalidades obligatorias N° 04, conforme a los parámetros establecidos en las Bases Estándar aprobadas por el OSCE.

Respecto al equipamiento estratégico.

- De la revisión del literal c) "Equipamiento Estratégico" los requisitos de calificación consignados en el Capítulo III de la Sección Específica de las bases del procedimiento de selección se advierte que los equipos estratégicos "estación total, Nivel de Ingeniero con Kit de accesorios, computadora estacionaria de última generación e impresora multifuncional," no se visualizan en detalle de la estructura de costos, por lo que en virtud del principio de transparencia, el comité debió de corroborar que cada uno de los equipos estratégicos previstos como requisitos de calificación se encuentren debidamente incluidos en el presupuesto de la consultoría.
- Finalmente indica que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CS-1, a la fecha se encuentra en la etapa de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (OSCE), determinando que existe causal de nulidad, debido a que no se ha respetado el literal k) del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Estándar aprobadas por el OSCE, vulnerando los principios de transparencia, libre concurrencia y trato justo e igualitario; retrotrayéndolo dicho proceso de selección hasta la etapa de ACTOS PREPARATORIOS.

Que, siendo así en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, en el procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CS-1, contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional del Distrito de la Merced – Provincia de Alja – Departamento de Ancash", con CUI N° 2503463; así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en materia de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, establece que, *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*; y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son: *"(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*. En concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que: *"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles"*;

Que, teniendo en consideración a este punto, el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y que en virtud del informe N° 2373-2023-GRA-GRAD/SGASG de fecha 26 de julio de 2023, se concluye que a la fecha el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CS-1, se encuentra en etapa de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); por lo tanto, no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que estas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 2373-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 26 de julio de 2023, solicita la nulidad de oficio, al no poderse conservar los actos por ser trascendentes, del procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CS-1, así como efectuarse el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales en materia de Contrataciones del Estado;

Que, efectivamente, para convocar a un procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 210-2022-GRA/CA-1 para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional del Distrito de la Merced – Provincia de Aija – Departamento de Ancash"*, con CUI N° 2503463, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse contado, para procederse a la aprobación del expediente de contratación, con los requisitos mínimos exigidos establecidas por Ley, bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, en tal virtud, se tiene que, se contravino a las normas legales al haberse aprobado el expediente de contratación sin certificación y/ o previsión presupuestal en un primer momento, y posteriormente al convocar a procedimiento de selección en el último trimestre cuyo otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato sería al año fiscal siguiente, sin contar de igual manera con previsión presupuestal, siendo por tanto las normas transgredidas las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SET. 2023

EDODORO M. RODRIGUEZ
FEDATARIO

- 13 SET. 2023
- TEODORO RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
- El numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 - El literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 - El artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
 - El numeral 41.5 del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - Las Bases Estándar, Capítulo III, Sección Específica.

Que, por lo tanto, por haberse transgredido normas legales con los requisitos mínimos exigidos establecidas en materia de Contrataciones del Estado, las cuales ameritan causales bajo sanción de Nulidad, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, así mismo y por las razones antes anotadas, deberá remitirse copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica del PAD, a fin de establecerse las responsabilidades administrativas correspondiente, contra los que resulten responsables, por los hechos que motivan la declaración de Nulidad de Oficio;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 392-2023-GRA/GRAJ, de fecha 02 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite su informe legal en su opinión recomienda que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N° 210-2022-GRA/CA-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional del Distrito de la Merced – Provincia de Aija – Departamento de Ancash", con CUI N° 2503463; y se retrotraiga el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de actos preparatorios, previa verificación y revaluación de los términos de referencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 210-2022-GRA/CA-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional del Distrito de la Merced – Provincia de Aija – Departamento de Ancash," con CUI N° 2503463, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección anulado hasta la etapa de actos preparatorios, previa verificación y revaluación de los términos de referencia.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

J207

ARTICULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución y antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que adopte las medidas necesarias a efectos que se determine la responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los funcionarios y/o servidores por los hechos que motivan la declaración de nulidad de la presente resolución e imponer las sanciones que correspondan.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
FABIAN KORTI NOWIEGA BRITO
Governador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

13 SET. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

